

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: OSSIEL PACHECO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, Y OTROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintitrés de noviembre del dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de noviembre del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por la ciudadana Natividad Guadarrama Reytez, constante en tres fojas útiles, remitiendo, el dictamen psicológico, constante en cincuenta y seis fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.**

VISTA la razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito y anexo signado por la ciudadana Natividad Guadarrama Reytez; agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Ahora bien, derivado de los hechos supervenientes que señala la denunciante en su escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, es necesario que esta autoridad administrativa electoral lleve a cabo una investigación preliminar, por tanto, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero **requiérase al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero**, a efecto de que **dentro del**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

plazo de tres días hábiles, contados a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- a) Remita el acuse original del oficio 2022/1722 de fecha 9 de noviembre del año en curso, a través del cual invita a la Síndica Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, a la reunión de trabajo realizada el 12 de noviembre a las 2:00 p.m. en el auditorio Ignacio Manuel Altamirano ubicado en las instalaciones del Ayuntamiento en referencia.
- b) Informe si realizó la invitación referida en el inciso anterior a la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, Regidora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero; asimismo, remita el soporte documental que sustente su respuesta.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le apercibe que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

TERCERO. Ahora bien, en relación a que mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en curso, en el que se ordenó el emplazamiento de los denunciados y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos para ambas partes, señalada a las quince horas del día jueves veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; y toda vez, que es necesario, concluir la investigación preliminar de los hechos supervenientes señalados por la denunciante en su escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, se ordena su diferimiento hasta que culmine la investigación señalada, con el fin de que se preserve la garantía de audiencia de las partes, en términos de los artículos 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 114 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado por la denunciante en su escrito de referencia, específicamente en los puntos petitorios primero y segundo, los mismos serán valorados en la etapa de admisión y desahogo de pruebas.

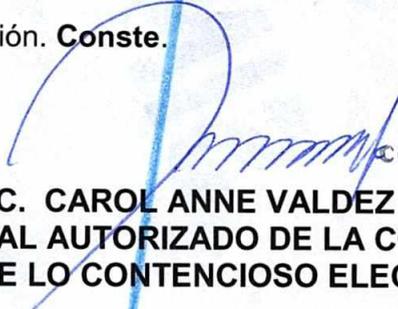
EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

CUARTO. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante Natividad Guadarrama Reytez; **por oficio** a los denunciados, los ciudadanos Ossiel Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Bataz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, comisionada en la Coordinación de Gabinete, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas del día **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

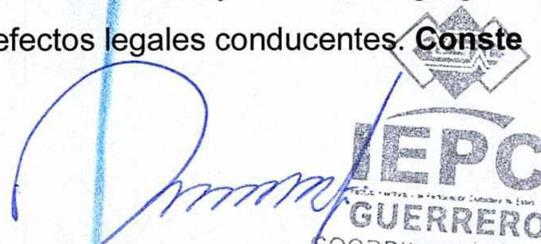
IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintidós de noviembre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/012/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en contra de los ciudadanos Ossiell Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Batatz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quiénes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, Comisionada en la Coordinación de Gabinete, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.